

Expediente: PRA-43/2023

2024

SENTENCIA DEFINITIVA

20 valatiousse

Tallada, a

Zapopan,	Jenscu, a	29 VE	Bullinge	ve de	ersello	ue	2024	uos	11111
veinticuatro									
TO THE OWNER OF									
VISTO para	resolver en	definit	iva el P	rocedin	niento	do B	achana	abili	dad
Administrativa b	ajo número	de Exp	pedient	e PRA:	43/2	023,	instau	rado	en
contra del ciuda:	dano N1-EL:	ANINI	DO 1	<u> </u>	por la	con	ducta i	rregi	ular
presuntamente	desplegada	por	éste,	quien	se	dese	empeñó	00	mo
N2-ELIMINADO	60 en el Or	ganisn	no Públ	ico Des	scentra	alizaç	do Serv	icios	de
Salud del Munici	pio de Zapop	an			<u>-</u>			, -	



BC SPITAL GENERAL DE ZAPOPASE Roman Cultona nel Pro-Tral Centro, C.F. 45 Co. Tral St. According to Capor less sturvé justa Augopath Led Javadore

CNUZ VENUS MOCTE

Drivis Forenticuse()

Col. Vilgris Jos Beistes

Ch. 4057

16000 9800 ZZOO, mr. 1948 y/mg4

CALEZ VARANCE SUR Cruz de Surven (Sus CES 1850-50 (CO LAS ÁREARE TRUE 3655 CUP - 23 3624 4800, son part

CRUZIVERBO FEDDARSIMO var Quinters tra, too Cor Quinters tra, too cor year. Industrial ross

CRUE VERDS VALA DE GUADALIPE CONSTRUCTOR NO. 100 DOI: NO. CONTRACTOR A.P. 45150 TOURS ALE AND

CRUZ MERTA SAMBA LUCTA Avido le Prese le Cires Col Sovie Medica los Charlins CRIANOS, Tel Biores Sácoly 8838544704

CRUZ MERBE NIMA EMA Certifera Calerian No. 926 in them 64 Medica (S.Y.C.) C.M.45 CS, Ascopera Melber 196 23 4305 4485

Conversión de la constant de la cons



RESULTANDOS:

- - 02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con techa 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitres, mediante acuerdo dictado por el licenciado JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:
- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación I-14/2023, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.
- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO aque compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

Página 1 de 19



Expediente: PRA-43/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicillo para oir y recibir notificaciones.
- -Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -
- --- O3.- EMPLAZAMIENTO, con fecha 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano N5-ELIMINADO 1 del procedimiento instaurado en su contra bajo, número de expediente PRA-43/2023; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.
- -Con fecha **19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés,** fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-43/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano N6-ELIMINADO 1
- -Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la mísma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- - 04.- AUDIENCIA INICIAL, con fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** ei ciudadano N7-ELIMINADO 1 , presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado Oscar Gabriel Ruiz, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora. realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por



HOWPITAL CENTRAL CE ZAMORAM RECOS COMOS POSOD CHECKENO CENTRA THE 2000 TOPP TAMENTA MARCODI TAMENTA MARCODI TAMENTA MARCODI TAMENTA MARCODI

CRUZ VERDO HOBITE OXILA FORM HACAÇ COL VIII LE ROCESIONES OR OSISI UNITS SUBE Z.CO. SSC. 8502 y 3404

CHEST VERBLE MAR One file sur Mo. 2006 The HORSE Co. Les Aguille Tel: 33 June 1940 y 2003 4 4600, 2003 3940

CRUT VERIDE FROERALISATO Lis Cristiano No. 766 Can Cristi Pederasiona C.F. 4985 Nel 31 Varo 1469

CRUZ VERRON VILLA DE CATADA NUPE Caralina Scient No. 100 COLVER UN BUNDA LOS IF. P. 15130 TOL UL 1995 ASS

CHUZ MERCHENNIA EUCÍA. ANCO SIRVO. NIGROS IN ESONARIO IN DE NIGOTOTOS C.R. ANOO I SOCIA SESO SIRVERO DE NIGOTO SIRVERO SIRVERO DE NIGOTO SIRVERO SIRVERO DE NIGOTO SIRVERO SIRVERO DE NIGOTO SIRVERO SIRVERO SIRVERO SIRVERO

CRUR VIJABL NIÑA EVA Consiero Colesia Nostro Avitado Ciferia (2 v CS CAASTO, Carober Jata L Tec 25 x 205 4482

Сетино вівстбійно Сейматить міссераціоранда сита Лікріта чері: чень вильдович



Página 2 de 19



Expediente: PRA-43/2023

último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. --

--- 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 14 catorce de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propla naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas al servidor público encausado, por no haberlas ofrecido en el momento procesal oportuno; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

--- 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábites; y mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. ---

- - - OS.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de enero de 2024 dos mil velnticuatro, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano MOISÉS CABRAL GONZÁLEZ; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio R.H. 0028/01/2024, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto

por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades



HOSPITAL CHNERAL
DO ZAPOPAM
Remon Control No 500
Dol Chebro, C Richico
Ten 11 Sedicione
Capor tra Municipal
Lemona List Medica

CRUM VERTH NORTH Dr. U. A. Autonomy, 1988 Oat May of the Belonds C.R. (2002) The ACOURTS 2000, etc. 2008 y 2006

GNOZ VERDE Solt Ong an Sur val seas CR 47030 (or, ias Agolas Tab 30060 (or, ias Agolas

CRIVE VISABLE REDERALISMA CO LUIS CONTESO NO. 780 CONTESO NO.

ÇRU E VERDE YALLA DE GUADALUARE L'Ayrobra Settian (C.) (C.) Collate de Coadalua, C.) (ESED Tot. 21, 205, AND

CRUZ VERDE SIGNTA LUCÍA, Avidera Statelho P.E. Co. Santa Weiß de las Choriñas C.P. 45000 Net 33 34 (4 e 03 y 33 36 à 430×

CRUZIVER 15 NARA EN 6. Carreton Colodón No NIS Av June 30 Precisio y C C.R-45/20, Preciental Noc 30: X/4305 4/20

Coston eterspinico trans-anno 4. et unit repopo egocure Prigina mejo; manusmopocure



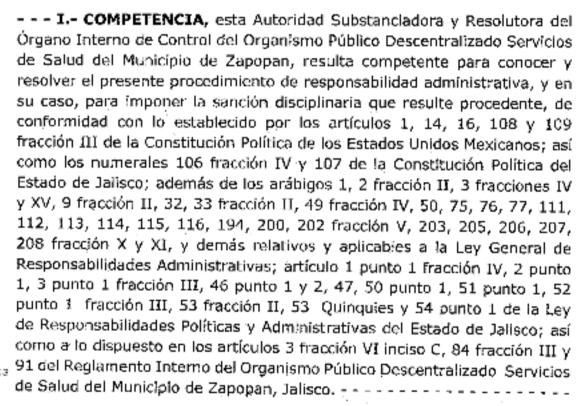
Pâgina 3 de 19



Expediente: PRA-43/2023

Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-43/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes:

CONSIDERANDOS



dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-14/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano N8-ELIMINADO 1 N9-ELIMINADO presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente;



CRUST MERCH NERSTE Dr LLS Letter nip 353 CSL Missish top Betteres (19 40 50 TAR THOMPS 2001, 802, 300s - 2005)

CBUT VERIOUS \$145 CID ON BUTTO, 8575 C PHODOS, COLLIN ASSESS L \$1,30,250 (1.11) \$3,3126 (\$00), AND \$103

Call Virgin fibreralishes Cus Cuintennin 199 Con Cuinte Ardwalana Challen Talan with 1985

CHUZ VEROE VILLA DE CUANALUPE CARRIMI SACOL SALIO COLVIA DE GARGO DE CRATICO TO: 33 4505 4465

CRM4 VERDE SANTA SECTA ANDRES HASSAND 755 CO SERVA NUMBER CHARGO CP 455-00 Tex 45 36W 9323 y 33 504 6234

CRAIT VENDE WAR JVA Conclete Calchin 10,590 Av Limits Precials JC 1 CR 1900 Tepopon Bakes To 32,005 448

Camp electránico hasoperolecida práctica aptero Página wich: www.torugas.co





Expediente: PRA-43/2023

Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. con cargo N11-ELIMINADO 1 N10-ELIMINADO 1 número de empleado N12-RL**NO**N**RRESENTÓ** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos míl veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de** Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-14/2023, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.
- Que con fecha 29 velntinueve de junio de 2023 dos mil velntitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C./0496/06/2023, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del N13-ELIMINADO 1
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el ofició **R.H. 491/07/2023,** signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0496/06/2023.
- Con fecha 04 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el servidor público encausado, mediante oficio O.I.C.0621/07/2023 del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su ന്ത്രങ്ങളുടെ സുരുപ്പെട്ടു. കൂട്ടുള്ള declaración de situación patrimonial de modificación.
 - Con fecha 23 v<u>eintitrés de agosto del 2023, realizó de manera</u> extemporánea, el N14-ELIMINADO 1 , su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual,** presentándola y manifestando ante la autoridad investigadora, el motivo de la omisión aludida y levantándose el Acta de Comparecencia, correspondiente.
 - Que con fecha 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
 - Con fecha 28 velntiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad Investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
 - Con fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 18 dieciocho de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0791/10/2023. - - -

是一块一个



Hospital Gereital DE ZAPONA Ramón Catone (Kr.500 gas, diversió, que usido 1 ap. 33 3683 (4227) Characters when to be significant Zapopen, 34) svetkro

CRUZ YERDE HORTE Coll Mission los Belonas CLA: 622877 Fat 33 3u\$38 2700, avt 3009 y 3009

CRUZ HERDE SUR Chica che Sico No. 3835 n.6:490mt, čast bis Agultis

CREZ VERDE FEDERALISMO cuts Quintare No.750 Col. Gri**nta**, %, dist**ela**mo 0.84589 Tri: 82 2010 7969

CRUZVEROSVALLA 的可能以各种各种的产品 Caumitare Saltiča Nov100 Couldto de cuerca popi, c. p. 48000. 76t: 35 H305 J466

CRUZ VEROU SAMI A RUCÍA. Aude la Insua No 265. Colif entativista de los Charittas 0.0 45200.7ac 28.3624 0123 y 22.0624.6336

CHUZ VERDE BRIÑA EVA Comments Coldina No FF acti**can** ^(a) Previously (c) d Ridnick, demograf, Inlasto ter 39 4308 **449**5

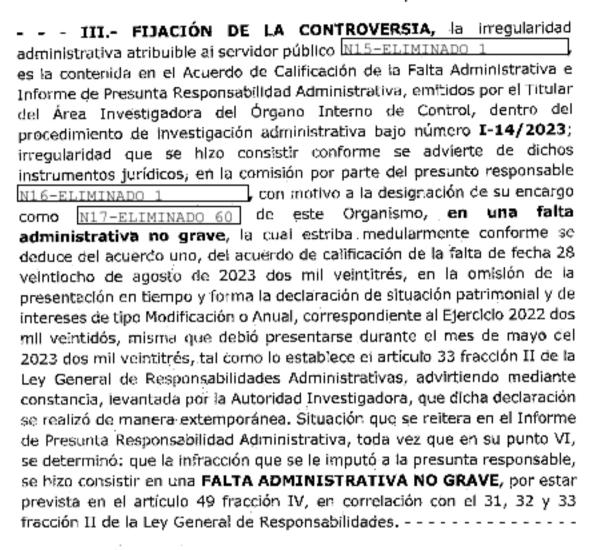
Contreo steptrámico Nativitation (aut) 和機能appropragebase செல்**ள்ள**க அக**்**ப wWww.compagedocation



Página 5 de 19



Expediente: PRA-43/2023



- - IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C.

N18-ELIMINADO 1 , no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de tipo modificación o anual en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, mismas que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de



HOSP THE GENERAL
HEZAFOPAN
PROTECTION CRASSO
HELCOTTO, CRASSO
Tel: PASSULS
Catecorterions
Zapone, Jan Albico

Chiad I MERCH MORTH Out of Rever No Sen Col. Warde lot Pelendo C.S. 4647 Tat 33 3506 2700, ad 1406 tr 2405

CPM2 VCROE SAR Criacia Sares Sere CRASSEC Colles Apelies Technologia Patropis 134 6640, colless

Cory**7** Vene**tia** Filogopia Lista () Lus Carrigos da 750 Cut Quina Federalista Cita (180 Tec 3, 0410 7010

THUZ VINDE VISLA

DE CUADAS SPE

Consiste SOMO Pla NO

COLUDE SE CLASTAS PARA CARBER

10: 35 4805 4465

CRUT VERTO SANTA LUCÍA Activi e Presida Activi Qui tama Acada de respondencia CRUSSOO, TOTAS BASS 1322 y 23 3624 804

GRUZ VERTE NAÑA EVA, Cargania Calatian Ng. 15 Ac. Ion 1689 Acades y Ci Childrein, Spoole Calado Lot 314305 446

Correo electrónico versomento subdiĝarnopan grásmo. Pligima vega versomagot na



€Pàgina 6 de 19



Expediente: PRA-43/2023

forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, mism**os** que ⁽ tiene refación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad ai arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente I-14/2023, en contra del N19-ELIMINADO N20-ELIN, 1864 Cargo de Trabajador Social, con número de empleado 6495, por el incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documenta! pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se reflere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.491/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0496/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cuar se denota la calidad de Servido: Público y sujeto obligado.



HUSPITAL GENERAL DE 24 POPAN Renda Command, 500 DM Gentro, 67 45 00 Lat. 23 Jac 1989 Dect. 1984 Northead Lat. 1990 Northead

CRUZ YE HINE HORRING Orrods Routh troutery COL Y SEED I'VE II REPORT OF 45167 TALLER SARIES ZOON 1882, 9000 1, 9000

CRUZINERBO 900, Granto de Nobelos C.1146080, Cr., Capilipale Tel: 10 303 (NTII/O) 234, 4500, esc. 3950

で教修 WERDE FED (現れ独勢にす Life の時代をである。至6 Co. Gubble Tedeschare LA4587 Re 28 U.S. mes

CRUT VANDE VILLA DE GUADATUNE Control Señile au 100 DE Mei Persuduelpa 10046 ap Tol 20 4 405 44 ap

CAULA VIENCE SAINT A LUCTA For the terriso No. 7 to Con South Merit, do sas Charless C.P. 65700, Total Seventially 23 852- U.P.S.

CRUZ VERIOS PARA EVA Oriento - Conden Nr. 507 As Ando Colfennacio y Cl C.R.40700, Zapope n.Ocieno Da. 45 4205 4444

іся не міротопісь сторівня вістопісь і продавують па Ріжута (какі) сместа доста





Expediente: PRA-43/2023

decumental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 velntiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente I-14/2023, en contra del N21-ELIMINADO 1 N22-ELIMINADO N23-ELIMINADO 60, con número de empleado 6495, por el incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.491/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Satud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0496/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;



MÖSPF No DENIMAL
BO ZAPORAN
Samba Overse 44,500
Feb 31,000 7600
Chispers Number
Leppas 244,6000
Leppas 244,60000

CRUP MERDE NOATE La. aus Parez (do Péa D.A. Mas de Ras Melec (d C. 1.-5 5/ Tel: \$1 39518 (2001.ed), 2008 (d 2001

Constitution of Sun Constantion for 1995 CHAITELEAN AND ARTHUR TONISCION 1997 AND ARTHUR 1995

CRUI VERD I FEDERALISMAN BES GERMO NO. 180 DES GERMO PELEMBELO C (145 D) Lebra Desputado

CRIME VERSIE VIOLA DE GUADALINE Consistes Serias de 100 CONSISTA DE GUADALINE, C. S. 45150 CO. S. 3.4 v. 6.4453

CREATER'S SANTALISTIA

A. de la Pessa Nei INS

Cel Santo Morta de las Chanfles

C.RATICO Nei 28 Sezo ANNO

RECENTARIO

CHUIZ MERCH, HIĞLA ÇIYA, Carrettis Cocalan No. 515 Ali Seni (I. Francisco y C.) C.F. 40 (XX), bara deler Japane Tel: 11 (200) 4-5.

Curron électrádico tibre au roll, educiónspopal polama Página wate wentsura godina



Página 7 de 19



Expediente: PRA-43/2023

prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 0621/07/2023, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 10 diez, 11 once y 12 doce, del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

 e) PRUEBA DOCUMENTAL. – Que consiste en el Acta de Comparecencia. de fecha 23 veintitrés de agosto de 2023, prueba que tiene relación con el punto 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración. patrimonial de fecha 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés con número. de folio db535205-aeda-4f7a-9072-2b87f9caa184, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionarlo público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio



MOSPITAL GUARTA; DE ZAPOPAM O VAGO COMPA, AS, 501 GUARGADO, CRASTO TO: 33 1487 CRO GUARDAD ALADO Fare con Ja, Apodeo Fare con Ja, Apodeo

CRUT YERDE KORYE Battler and No 558 Ckt Yta de kipletanes CR4365 DKLK 9880 2200 cet 2902 yearth

GROZ VEA DE SAM Chicos Sur Nai Bees Children Colles Agrica Tab 3: Bell Nothy 88 5134 4650, etc. 3003

CRYZ VERBE P. DELALONA C Luis Cumbro Novico CP-178 Inta Pederalama CP-45.85 Del D. Novicosa

CRUZ - SIRDE VR.L.s. DE SUARANISTO CEITES-III - SANDINO (O) COLVER CEIZO-MANDA C.F. ISTO NO. 1784/106 /463

CRUZ Trijking SANTIG LLICÍA. Av de la Recumento Trij Santa Maria de en Chember C.P. (\$100. Techn 1974 (1932 - ... 1986) Anton

CRUZ VERDE PRÃA EVA. Cureisos Caldião valors Avituana de Precisão y Cit CR40000 Precisão y Cit Ret 22 1005 4450.

Correra electrópica transporte de viscolore operações o Prigime vigita viscolor agrecia



Página 8 de 19



Expediente: PRA-43/2023

pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada

Tomo: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: 1.3.C.665C Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALÇANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiendo a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el especto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina. a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas. las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: III, 1°. C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES, VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

zápopan

1805PATAL GETARRAL DE KAPONON Barnon Crooks, no. 500 12 Alberton, C.P. 45 No. 161 DE STORY CALCOOK HARDON TROCKAS, 221 MARCO TROCKAS, 221 MARCO

GRUC VERGE NACTE D: US Rock No. 170 Cot, Walde ka Belovs

CRASS

Takin: 388/8 2700, svt. 3400 y 3904

Cardz Werede Jun Origino Public, 3515 Courses Charles Áplads Tel. 31 363 GHZ y L. 3334 8800, and 1863

Cat / 12 Mora (DE ET DORA LIST (C.) Cat Contrar No. 750 Cat Contra Reput Histori C. 4 46160 Tet 24 940 6:69

CREZ VARION VILLA DE COADALONA CAMBARIONA COMBARIO COMOSSON, AR 14.50 TOTA 305 1468

Casula Vignine Salertin syldjig. An chris Paste (1.0765 Coll Books walfa de let Charmon C.P.48000, tag vo Nels 5539 y 35 3524 8354

CRUZ YERDZ MARA gyż. Currièm Cobach No.515 Av.1500 del Pascado y C. C.R. (1000, Texado) a Juliado del 20 4005 4625

Corres electrónico temperatura el finance cobre Púglica meta Successo sobres.



Página 9 de 18



Expediente: PRA-43/2023

El hecho de que la responsable haye concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Cíviles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que consiste en todas las deducciones tógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran on el sumario; mientras que la de presunciones. es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer. la deducción respectiva, de lo que se adviorto que **tales pruebas se basan en el desahogo** . de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la difación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con ciaridad el hecho o hochos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues efio sería tanto como obligario a que apoye tales. probanzas en suposiciones. Así, tratàndose del actor, éste tendria prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrazio, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con l ello, sobre basas aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad. propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran. como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentos. y que aplique el análisis Inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad do votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPORAS (Rendo Caruna No. S.D. CLI, Centro, C.P. (2000) Legita Warnery Cabacar (Marker) es Arradora, Markers es

CSS 52 NEIGHBE, WORDEN College Freih (16, 160 College Belonds Unaeboli For Darbes o Wooden (1906 y 1806)

CHUZ VIJINDE SUP CHUY ON SUNNO, 2005 CON 45050 COLINA Agrillar Pet 37 363: 647 y 33 3.34 4500, portugis

CRUZ VERGE FECERACISMO Sur Quismones and Col Quer e faces - man CO 9080 Tet 22 erit issa

City 7 VERNA MELA CERTADALISPE Constein Suffit No.100 Cot via no Suscentino, CR 4513. Set 31 augs 4401

CRUT VERDE SAICTARL D'A. As cur a Passe No. AS CAL Porté Passe No. AS CAL Porté Passe de la SAICE y as 3624 from

CRIZ VERDE HRA SVA Carette Costanto So Anthon Gillholmo VC3 CRICTO LICE perchasso Talita rephases

Cherrea (Focinismica norma (Pentinismi increapo) (6.000 me Pegéria vinda) NOS (Alexandria)



Página 10 de 19



Expediente: PRA-43/2023

legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no fienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen an las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO, Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto. de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994, Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago, Secretario: Rafael León González.

, no ofertó Ahora blen, el presunto responsable N24-ELIMINADO 1 elemento de prueba alguno, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la entonces autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. - - - - - - - - -

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable N25-ELIMINADO 1 N26-ELINIERASO carácter N27-ELIMINADO 60 , quien estuviera adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 28 veintiócho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma. de la declaración de situación patrimoniai y de intereses de tipo Modificación. o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el articulo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. ാ 43000, രോ.ബർഗ്രാം അവരം സോഗ്രാം ആരു ആ ആ Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita fue presentada el 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés de manera extemporánea . Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir. en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

> En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Articulo 49. Incurrirá en Felta administrativa no grave el servidor público cuyos ectos y omisiones. incurtiplen o trensgredan lo confenido en las obligaciones siguientes:

Página 11 de 19



LUSPITAL CANALELL DE ZAPORAX Alam**ón** Cialagaithe SSS com, a saliko, dat. 45)66 Tel: 23 2603 0029 Geőszertő, Muradosi Canaden Let Mezico

CRUZ MEAUS, NORYE Sulfris Revail No. 550 tiet vaa de legistener. 33.45% 741.00 39910 2200, epil 3406 v 2009

C相似的 1988年10日 \$468 Countries Sentine 3535

CRUZ VERDE FEDERALISAID U.S. Clumber: No.750 zu. Que é a fiscare domas $i \not\in \mathbb{R} \otimes i \otimes i \otimes t \otimes v$

COSTE VERDEVELLA DE OUNDAILME Carrellino Svivilla Neo 100. CoUNTE de Guadalora, Cántaisc 94: 33 4308 4468

CRUZ VEROS SANIARIKŠAI vilde le Prese No.790 Colli, anta Marto de los Chordas C 3.45200 Feb; 23.3620 8823 y. 33736248526

CRUZ YERDE MINA EVA Canadain, Çakaline No. 6/6 Astituzn/Astirectade y.C.). CP 45000 Services interes %, 33 4305 4**-85**

Cottes etactránico иниципансы иймфидрория добила Péréna weto: WWW.comPayetter





Expediente: PRA-43/2023

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (skt)

"Artículo 31. Las Secretarias, ast como los Órgenos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente e los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Daclarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales electos, las Secretarias podrán firmer convenios con las disfintas autoridades que tengen a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de siluación patrimonial y de intereses. bajo protesta de decir verdad y ante las Sécretarias o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servictores Públicos, en los férminos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su

"Articulo 33. La declaración de siluación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... " (sic).

declaración fiscal anual, en los tárminos que disponga la legislación de la materia." (sic)

DE LAPORAN ram¢ ~0g**ron**e xa.900. Coli Sentos C.A.45/mis Tek 32 5553 1992 5 Cathed**era** veunicipal Expression, Jel (worder)

DRUZ WERDE MORTE

HOSPICAL GENERAL

Gobierno de Zapopan

Durads Pagrot No. 66 Cot. Whate for Estonas

hat 32 (68/8/2004), and crystaly drops

CRU21/病保DCPU税 Counté à 5 Am 2019 C.R.460kB Colling Age to

CRUZIVENDE FEZERINALISMO ius curous na o c Col. Cohta in paratema. dig: 48483 √ 3 1 ≥ 0 0 2549

CRUS VERDS VILLA DE GUNDALUN Carretora Selião No.100 ol. Mis. on G. per vegye, C.S. (CS) Fax 33 420ci - 463

CHERNORDE SANTA LUCÍA. in Joh le Prote Nic.74 Col.Spring (Aurilla de Residhambas C.P. (520) Tribus de Ne Chambas 31352× 656

CRUE VERBE NIÑA EVA のうりを見るの しんめがきか べんだち . Busin Collisions in a Ciri közöö, fezzepin nillailain nac Bállantte kaleb

Contra electráries nangminnels set digosyxyko (morin. Pápi**ne** toeta www.compourme



En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales. citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta <u>administr</u>ativa atribuida al servidor público de nombre |N28-ELIMINADO 1 പരാവം വെടുന്നു പരുക്കും ക്രാരം N29-ELIMI**qualen la**l desempeñarse como Trabajador Social en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción Π de la Ley en cita, pues la Γ falta estriba en que el N30-ELIMINADO 1 , al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación. prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de latereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

> Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó. el N31-ELIMINADO 1 , presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso-c) del

Página 12 de 19



Expediente: PRA-43/2023

informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.491/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Município de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalísco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:



1625Pgrow. Störler.A.L. 166 Z.A.C.SPAIN Remote Control No. SOU mat Carrosp C.R. soldo Tol: 33 2665 7029 Tobeschip Numbersk

Appropries Selected Company Communication (Communication Communication C

Cot Miside ko Belend CistaDS7 Yer 32 Miside 2200, evt 2006 y Misid

CRUZIVER**DE** (CDEL):LISMA LIS Quintero Vio, 766 Fol.O Inst. Federalism C.R. (546 Ro. 33240 /487

CREENERS VILLA Fre determinations under the feet to the colo Co. 198 co-bundation, C.P. 1992 18:23 4400 4409

CONSTANTABLE RANCOLLISCES. Assets is Free Mo.718 Cod Systematics in de los Chorates Consecution Selection Services 13 960 - 8224

CREAT GRAPE (CARLA EINA CARDANA CARISTONIA SIS AN 2008 GRAPE (CARDANA SIS CREATA AN ARCONA SISTER LA 131 ARCS 4405

Correo etectrónico varsperantesakus/sepresaguium Prigino valo: War sala pobre



Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Articulo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los enles públicos, en el ambito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política do los Estados Unidos Mexicanos;

....*(sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este articulo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cergo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el menejo Indebido de recursos públicos y la deuda pública.

....." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. <u>Para los efectos de las responsabilidades a que alude este titulo, se consideran servidoras públicos</u> a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalatón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la

Página 13 de 19



Expediente: PRA-43/2023

Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los títulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomia, y en general, a toda, persona que decempeña un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en <u>la</u> aóministración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectives funciones.

Los servidores públicos a quo se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su deciaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al N32-ELIMINADO N33-ELIMIERASO garácter de servidor público, quien ostentó el cargo de Trabajador Social en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, la cual se robustece y se acredita, con la impresión del portai del sistema Sideclara, correspondiente al perfil del encausado, y que obra a fojas 02 dos y 03 tres, del expediente que hoy se resuelve, ladvirtiéndose que a la fecha en que se realizó la impresión mencionada, el <u>N34-ELIMINADO</u> 1 N35-ELIMINADO dún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dichaconstancia se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el Inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno. de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el N36-ELIMINADO 1 N37-ELIM្គងថ្នាក់ថ្នៃ de N38-ELIMINADO គ្រឹងប៉ា no había cumplido con su

obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de



HOZHITAL GUNERAL いこ ごみがつけた時 Rativi 5 | Conoma No. 550 Child Carring (CR-46700) Tel: 39 3e22 0929 Ceogogra Huncipa: Jepoppan Der Mössuc

CRUZ VEKDE NORTE Louiseda, Francis Fold (S.O.) to de tial Delenas (a) 1 CH4757 7eh 20 8**95**06 1200,000 3966 9 3409

CENTRY VERSION SHAR Dominia Mariah 3837 C.P. 49060, Col. Lat Austin 761-13 3601 Park y 35 5604 4500, ard. 3950

CREAT VERTICAL PEDENALISANO Cals Cuintero Na car i Quitte Roderations C.F.45097 Tec. 8 - 2400 7007

CRUE VERVIS VILLA 会長で行われない () 陸東 Cometers SAS No Mo. (00) Cot 16% contactorate + c. A 45/60. Tel: 03 4306 4468

CRIE VESDE SASCA LUCÍA. 75 (#13) Fr**eig** 35: 705 Constants a wife discloss the mises CIP 40000 her 23 3565 8322 y 39 6624 8398

CEUZ VERDE HIRA EVA Carculata Calistián via fan w. Digw. 31) Proclambs y C.1. 5 P 45205,2mm,com/losses liet 3d orbäitstet.

Correct electronical телерия сосів са задрад приходили го artigiona avvalue wheera goding.



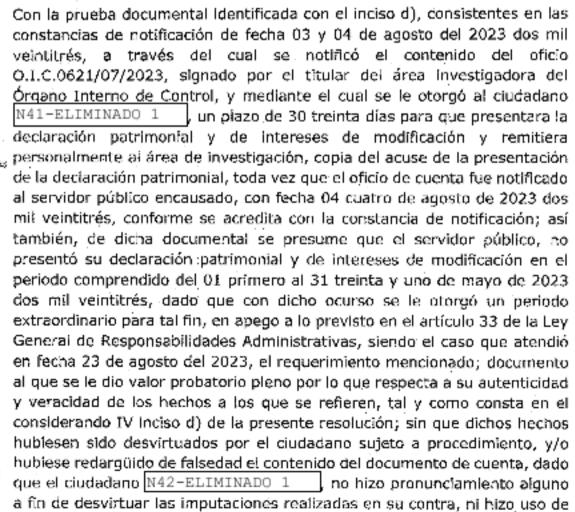
∕Página 14 de 19



Expediente: PRA-43/2023

Página 15 de 19

Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano N39-ELIMINADO 1 N40-ELIMbubiena յշստրիներ con la obligación de presentar su declaración. de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el servidor público no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el perlodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés; al iguai, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.





HOSPIFAL GENERAL DE EAPOPAN PRINTE OPTON, NO.500 CONCERTO, OP 469th Texas 2006 0029 Labertini Municipal Exposen, No. Wester

CREVE VERVE NOVE S OF CONFORM NO. 590 THE VERVE LOS BARROOM CONFESSION THE AN OPERC AND LEW SPECK VACO

ÇISUR VERDO SUR Oraz de mir No. Seron O Histoliu Oni Lins Agrikas O Histoliu Oni Lins Agrikas O Histoliu Oliv Lins Agrikas O Histoliu Oliv Lins Agrikas

CRUZNEROS PODERALISMO orta Guitaren de 150 cm: Quin il Fadericano de 1500 54 millo e 150

Casur Months Viola DE CUADALARE Casate : Satillo (5,100 Con Alla de 9, adequa, C.A. 4050 de 30 4408 4403

CREZ VEROL BANGALUCÍA A-the la Prote No. 16 Cal for Handwarde ko Clivatkos Cal 4250 Pobles Reid 5123 y Tribita 654

Choz Vorde Hiết A EVA Conserva Caleton No. 10 A: "Land" Preclass y C 7 C H 42745, (Annuary India) In. 23 4 No. 4485

Contes dispinárico Naño agrás estrigrepapangobaco Página velo: NOV. - (Eglas est





Expediente: PRA-43/2023

su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.

- - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público N43-ELIMINADO 1 determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I.	Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la
	antigüedad en el servicio De acuer <u>do al cargo que en su momento</u>
	le fue conferido al servidor público N44-ELIMINADO 1
	cuenta con un N45-ELIMINADO 60 ; así también, de
	lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que
	la fecha de Ingreso a esta dependencia del mencionado, N46-EL
	N47-ELIMINADO 60
	N48-ELIMINADO 60

R.H.0028/01/2024, de fecha 17 diecisiete de enero de 2024 dos milveinticuatro.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano N49-ELIMINADO 1 N50-ELIMINASO advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salod del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia por parte del servidor público N51-ELIMINADO 1 , ai no existir sanción impuesta del mismo tipo en contra de éste por el que se inició este procedimiento, conforme se deduce de los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.



HOSPITAL GENERAL
CHIZAPOPAN
Pamor Caronaho SG
Caccerdo, CR.4000
Les Caronaho CR.4000
Les Caronaho CR.4000
Les Caronaho CR.4000
Zaronaho Les Mesco
Zaronaho Les Mesco

CRUZ YERDE HORYE Di Lucignar Valègo C. 4. Yila (b. fosBelenda C.2.4752 Tat 3. 386 91270, yez, 1906 y 2509

CRUST VERROE SURT Caus de Sur No 3525 CARARIES, Cer No Águites Yas de Reit 945 y 33 i de 460 c. est aves

CRUFF VERRET FEDERALISMO Lavingsfrom No. Pet CAF (garter Federalismo CP 45-5) Tul. 32 2410 7589

CRITY VERSIONALLA DE GUADIALIGNE Combres selligo No.100 Cel 100 delle recoluge G.O.0750 Re. 314 925 dess

CTOX VERROE CAMPA DOCKA W. ch. o. Press No. 246 C. d. Sansar Vachuse Int Chest U.S. W. et Co. 186: 22 To 54 8023 y 24: 2524 8324

CROZ VFROS 機構の (VA. Carellato Chichen Ho.5 (chichen Chichen Ho.5 (chichen Ho.5 (chic

Correo risetránico vangunencia viscograpico migro to frágilmo voja: www.armaget.net



MIN



Expediente: PRA-43/2023

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento liícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principlos que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para io cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el 🗌, a la fecha en que se emite la servidor público N52-ELIMINADO 1 presente resolución, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de manera extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -



HOSPITAL GENERAL DE ZAPIDZAN LEPTO COUTE NO. SIG DELCONTO. CR 1000 Tech SANTOWY (Capel no Marchet Lepton del America

CRUIX MERON HORTH Decur Carelline Est C.A. Micros Estabero GF 4007 Ten 18 3884 2200 est 1888 estabe

CANUZ YEROE SAIR Congres Santin 2000 CresSock Out Les Agustes Yer 10 365 547 y 55504 48867 stellowns

Cituz forr**o**f Processos Calcipardent (Anto) Colcipard Robertson Calcipard Tel 13 m (Consu

COSZ VICENT VM LA DE GUADALITE Consiere balista molico Cost VM de Gorrochine (> 400) Tab 30 4905 4464

CREZ VEDDE SANTA EREĞA Antonio Produkt 705 CASSILLA Merinde Lik Oromiot CE 4850 (De 30 de 20 Anton) 23 70 % 6224

CRES: WERE AND AND A STAR. Car overs C. Andr. (4.5. A): W. Aren M. Madeson V. J. Collegeo, Name III, No. 165 T. C. U. (30) Alexandr.

Cristo Mastrónica Cristo Augusto Maria recoperación de Region vecho recosar a popular



- - - SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano MOISÉS CABRAL JIMÉNEZ, quien ostentó el cargo de **Trabajador Social** en el Organismo Público. Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal. probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se resuelve y se impone como cludadano sanción aſ MOISÉS CABRAL JIMÉNEZ, UNA



Página 17 de 19



Expediente: PRA-43/2023

AMONESTACIÓN PÚBLICA, ordenándose su ejecución de manera inmediata al momento de su notificación.

- - TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al ciudadano N53-ELIMIN N54-ELIMINADO 1 , en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

--- CUARTO. - Remitase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del Servidor Público N55-ELIMINADO 1 , a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remitase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción.

 - - SEXTO. – En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieclocho, emitido por la licenciada María. Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieclocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos da control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos. Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones. administrativas que impongan," (sic), es que se ordena para su registro y efectos. legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTA**CIÓN PÚBLICA, impuesta al ciudadano N56-ELIMINADO 1 , una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - - - - - - -

 - - SÉPTIMO. - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción
 VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución,



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Ramin Conta No.500 GELCONS. CR 6500 Les seráres cons Calococciviumicas Zapom. Je., veteco

CRME VERBE MORNE On Lut First No. 550 Co.: Wild dasks Beleem OP 4007 Tel: 15 2019 2016 est, 1908 y 1909

CRU EVERIO - Suite Cous de No Naciones CP (1986) (100 par ligados Col Sa TVD NO NO NO 4880 (1984) 38

GRAZ VERIOR FESTRALISM (-LUI QUITEM PLA 150 COLC. INCLUSIONALISM PLA CE 4046 TEL 55 200 7500

CRGZ VERGE VILLA SC GUNDALUPE Capaters South 45:10: DM SSA on Handalue, 12: 10:50 Ten 20: 10:54 4463

CRUZ VERDE SANTA (1 (* ŠA 4) co la Prova No. 178 Tra Sang Marit de lo: Che vios 1,7 (* 700.1°e): 35 (~ 54 6.623) 33 (6.4.832)

CRUF VERNIE (時報点では、 Camebra Cololifo No. 515 で、Juan CC TRIC (550 y C.) C.R.4300((Zala y C.) (1655) Yer 37 4205 Japa

Cathen electronice himenomialestantempops (gozen-Pégina wid); www.witgoche



Página 18 de 19



Expediente: PRA-43/2023

publiquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurícicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada autravés del ocurso O.I.C./009/01/2024.



NOSERIAL GENERAL DE ZAPORAH Somás Cerona no SOU Chi Cerks, Cerona no SOU Chi Cerona (NA 4766) Esta transitato Chicoca na Musel Repéring de Navalna

CREST VERSIGNAL SALAFE De tuls for de No. 666 Cot vide de ton 6 extent COT 1007 Tan TO Salago Strongen, 1602 y 1609 Tan TO Salago Strongen, 1602 y 1609

CRIAZ VERBIG PUR Crizero Survio, Barr Criseopo, Contro Agrico Ten 35 Se 31047 I Vol. 404 4000, 1512 1512

CRUICNO ARTIC PEREALISTICA LINCQUENTLES 150 Chi Quen a Recus Anno Chi Quen a Recus Anno Chi Sanco Inno

Chili? Verape vigila. DE GRIAGALUPE Centres Salfie No. co Co. Via de C. prianco, C.R retec Tal 184305 mais

CRIST VERDE DENTE (UUSA) Aude le l'Allia No. 345 Cel Serte Meile de les Chorisse 10% Décembre de 1604 fiction 10% Décembre de 1604 fiction

CARCE WRITING SIGNA SIGN Carretor Colorian NA 515 Av 2040 Sil Precisco y (1) C.R.45270, Jack Barro Jesso Tric 10 4800 3400.

Crambo eter: nógágo Panaparana A - A : grapopa ayubana Págis-d vegta wa arang nga pa



SAMUEL HUMBERTO I ÓPEZ SAHAGÚNUTEMBAC (ESC. JTOSA

Página 19 de 16

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."